

Hoy febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el día 27 de enero del presente año, a las 8:43 horas; se allegó solicitud de corrección o adición de la demanda y en la misma fecha, a las 10:37 horas, se allegó escrito contentivo del recurso de reposición contra el proveído adiado el 21 de enero dentro del término legal, al correo institucional del Juzgado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00083-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	OTONIEL MARTÍNEZ HUERTAS.
APODERADA:	Dr. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	NIEGA CORRECCIÓN O ADICIÓN, TRASLADO REPOSICIÓN
EJECUTADO:	GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda primeramente frente a la solicitud de *“corregir y adicionar la demanda, en cuanto al capítulo de notificaciones y direcciones electrónicas, en razón a que el señor demandado, se le puede notificar o comunicar al número de celular con servicio de WhatsApp 3133921960...”*; propuesta por la apoderada del ejecutante Dra. Luz Mery Cruz Moreno.

Planteada así la petición, el artículo 93 del C.G.P; dispone: **“Corrección, aclaración y reforma de la demanda:** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la fecha audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso; o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2.- *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3.- *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5.- *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

En resumen, una demanda puede corregirse:

- a) Para incluir nuevas personas o demandantes o demandados.
- b) Para excluir a alguna de esas personas, sin que haya un cambio completo de las personas integrantes de una parte.
- c) Para presentar nuevas pretensiones, es decir, adicionar las inicialmente formuladas.
- d) Para disminuir las pretensiones en cuanto a su número o valor, pero sin que se pueda realizar un cambio total de ellas.
- e) Para introducir, libremente, cualquier modificación a la estructura de la demanda en lo que a hechos y pruebas concierne y;
- f) Que sea presentada debidamente integrada en un solo escrito.

De la solicitud en estudio, se deduce tan solo se pretende *corregir y adicionar* la demanda frente al acápite de notificaciones y direcciones electrónicas, siguiendo indemnes tanto las partes, los hechos y pretensiones de la reclamación judicial; por lo tanto, la rogatoria no cumple con las exigencias legales ya transcritas, aunado a que, no se presenta demanda integrada en un solo escrito; razón por la cual se rechazará por falta de los requisitos legales.

De otra parte, presentado el escrito de recurso de reposición contra el proveído adiado el 21 de enero de la presente calenda; si bien es cierto, no se ha conformado el litisconsorcio necesario, se torna imperioso dar aplicación al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P; corriéndole en traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud el evada por la apoderada tendiente a corregir y adicionar la demanda en cuanto al capítulo de notificaciones y direcciones electrónicas presentada por la apoderada del ejecutante, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Del escrito de Reposición presentado oportunamente contra el proveído del 21 de enero del presente año, conforme a la regla general indicada en el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P; se ordena correrle en traslado a la contraparte por tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 009 FIJADO HOY 26-02-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01Prmpal.U. E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24eae0e793739502f7d25f0877255cfd153edb425d7ade65e0eded1d152027f

Documento generado en 25/02/2021 05:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>